

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
154/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 154/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3019

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
23 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 24 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

LEY NÚMERO 355 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance VII del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 49.- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 48 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa*

I. Enajenación y/o prestación de servicios

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, en la cabecera municipal, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

(...)

NP	COMERCIO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
VALOR EN PESOS			
36	Depósito de Gas LP.	\$2,952.56	\$2,066.80"

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER"**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2026

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
59/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículos 47, fracción XXXVI, y 50, apartado B), numeral 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero , para el Ejercicio Fiscal 2025. Observación: Únicamente se declaró la invalidez del referido artículo 47, fracción XXXVI.
48/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículos 34, inciso B), "Venta de Gas LP", y 82, numeral 39, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero , para el Ejercicio Fiscal 2025. Observación: Únicamente se declaró la invalidez del referido artículo 82, numeral 39.
41/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Méjia	Artículo 51, numeral 28, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero , para el Ejercicio Fiscal 2025.
25/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero , para el Ejercicio Fiscal 2025.

En los referidos precedentes en esencia se analizó el cobro por el otorgamiento o refrendo de una licencia (permiso o autorización) de funcionamiento para depósitos de gas L.P, concluyéndose que el Congreso local había invadido la competencia tributaria del Congreso de la Unión, ya que ello es una actividad técnica directamente relacionada con la materia de hidrocarburos, que constituye una materia regulada exclusivamente por la Federación.

En ese sentido **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Guerrero** para que, de estimarlo pertinente, observe los vicios de inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon invalidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó: 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2026

admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial.

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados - mediante oficio- y a la **Fiscalía** General de la República -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Atoyac de Álvarez, todos del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 695/2026 y 696/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sedes en Chilpancingo y Acapulco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 154/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:28:14Z / 12/03/2026T09:28:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 f7 d6 16 68 bf ff 25 f3 bc 9b 6b 6f 95 fa 3c 59 35 27 3b 09 5e 57 57 23 f8 d8 fa d4 5d ea 1f f5 de 76 77 70 07 81 ff f8 19 e6 b2 6b a7 50 46 dc 79 e2 94 31 64 73 28 8e 2a f9 fc 23 b8 cc 4f 5f af 05 6a d8 94 70 8a 6c 7c d2 64 c5 71 e4 ee bd ea 98 b3 39 66 d7 93 54 6b 51 f9 1b ef a6 c1 6e 47 41 7c 14 50 d7 02 8c a9 b4 4b 17 71 f8 c5 84 a1 a8 b4 d3 49 d8 00 53 e2 ce 5d 00 a6 d5 13 a4 e8 9f 41 12 90 cc f3 71 32 85 42 76 0e 0d f2 11 dc 64 63 cd 5f de e0 e8 81 92 aa 3e b1 6a 5a 66 cf dc dc 47 24 4c e3 0b b2 07 26 68 35 c7 ed 58 08 c0 97 5b af a4 7e 5b 7c b9 91 24 22 f6 d0 9c 92 f9 4c e4 b1 30 0a 91 72 89 cb 4b a1 3e b2 6a 5a 85 bb 46 b0 78 70 f1 83 2b 27 d3 e5 ed 39 31 1d bd 75 0c e9 1f e0 8f 2f 69 f0 dc 81 7c 23 a8 4f b9 2a c3 35 87 d0 b5 ac 4c 7d 4c d5 ca 8c ce aa e3 76 48 b8 eb 91 0e 70 7b 8f 6a f8 76 5a 8f 48			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:28:09Z / 12/03/2026T09:28:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:28:14Z / 12/03/2026T09:28:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1168623			
	Datos estampillados	0B9EB63C579BF4A85C3D7818EC0CCFCA07DA8134611176B8447E4CB592499658B1914			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:06Z / 11/03/2026T17:11:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 be 83 b2 0e c3 82 ce 58 70 09 e9 38 02 1e bd 3c 27 ff 8c cd 3d 14 90 0c 13 6b 2e 40 4e 29 c1 4b 6f 2d 97 47 2b ea d4 9d 37 fb 2f a0 11 ef c1 d8 97 f5 99 cc 55 37 78 39 ca 3b 46 58 8b a3 db a9 a6 f6 db 90 17 a6 9e a8 be dc 1c f9 7f e0 66 8a 28 7c dd c0 a0 06 0e 77 ca c2 1e e0 7b ea 43 70 ac 86 e9 c4 ab 04 f3 79 c1 9c c8 15 92 db 8c 4f 9e 4f 8f 2d 74 dd 28 40 1c 99 65 48 94 7e 1c d4 e5 2c da ee 44 94 5a 2d f9 a0 ef d0 8c 10 ff 33 fe 99 cd 2f 43 ee 88 eb da 5f bf 5e 03 b1 92 b8 d9 b4 8a 95 90 84 d5 37 41 3a bd 93 c6 a3 01 03 74 65 16 f6 5f 92 1a 90 a6 a1 04 fc 86 fb 04 bc b9 62 a7 b8 ef 06 4e 58 e1 38 7a b4 cb c9 7a ba 70 69 f9 21 95 a8 db b4 3d 77 3f e4 79 1b 72 73 62 66 ec 41 65 91 ca 58 f9 3c cb 0f 68 ff a2 bf 02 e1 ed 2f 41 4d d9 22 cd 9f a4 da 0a 23 68			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:10:55Z / 11/03/2026T17:10:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:06Z / 11/03/2026T17:11:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1166121			
	Datos estampillados	BBB560F8BF17B44C3A7ECBD0B8D3928CC52FD719F54AEDAF08D24BE10F4B41160150			